



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00635-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 11 por medio del cual, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y en contra de CESAR AUGUSTO ALVAREZ y MARIA TERESA MONTOYA RESTREPO, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del derecho real que le corresponda como Titular al demandado CESAR AUGUSTO ALVAREZ, sobre la matrícula comercial N° 21-605104-01, de la Cámara de Comercio de Medellín, con la advertencia que no hay lugar a la expedición de oficio, por cuanto la medida no fue acata, de conformidad con el archivo digital Nro. 10.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por PAGO TOTAL, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

RADICADO N° 2022-00635-00

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: En firme la providencia, archívense las presentes diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

185

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29591b4d6b4200cbccd13dee6200a8c25861a24158bebd9537b0f93cccbcc39**

Documento generado en 20/10/2022 02:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>